

CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la Señora Jueza informándole que a folios 10 y 11 obran diligencias de notificación personal de los ejecutados, quienes dentro del término para ello guardaron silencio.

Manizales 13 de febrero de 2024.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	BANCOLOMBIA
Demandados:	HENRY BURITICÁ GALVIS y MAURICIO BURITICÁ GALVIS
Radicado:	170013103005-2023-00281-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a proferir el **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

ANTECEDENTES

La entidad ejecutante a través de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva en contra de HENRY BURITICÁ GALVIS y MAURICIO BURITICÁ GALVIS a fin de lograr el pago de obligaciones a cargo de los ejecutados representadas en el pagaré sin número suscrito el 12 de noviembre de 2014.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución se aportaron dos pagarés contentivos de las obligaciones por las sumas de \$50.000.000 y \$771.040.452, suscritos por COMPUSER, HENRY BURITICÁ GALVIS y MAURICIO BURITICÁ GALVIS e intereses moratorios desde el vencimiento de cada pagaré.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 27 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Entidad Bancaria y a cargo de COMPUSER, HENRY BURITICÁ GALVIS y MAURICIO BURITICÁ GALVIS; igualmente, se dispuso que, al momento de su notificación, el extremo ejecutado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado se personalmente conforme la Ley 2213 de 2022.¹.

En decisión del 31 de enero avante se dispuso la remisión de este asunto respecto a COMPUSER, por encontrarse en proceso de reorganización empresarial y se ordenó continuar la ejecución respecto a HENRY BURITICÁ GALVIS y MAURICIO BURITICÁ GALVIS, conforme lo solicitó el apoderado de la entidad bancaria ejecutante.

¹ Fls. 10 y 11

Vencidos los términos con que contaban los ejecutados para realizar el pago o proponer medio exceptivos, guardaron silencio.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el extremo ejecutado por ser el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde. Al respecto señala el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen

honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ahora, el artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra el extremo ejecutado, en los términos del auto proferido el 27 de octubre de 2023.

Se condena en costas al extremo ejecutado a favor de la parte ejecutante. Liquidense las mismas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA y a cargo de HENRY BURITICÁ GALVIS y MAURICIO BURITICÁ GALVIS.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juliana Salazar Londoño', is written over a faint, rectangular stamp or watermark.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza